

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

DOMINGO, 29 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 364

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 13 de diciembre de 1940 por la que se concede revisión de los precios unitarios hasta un tope máximo de diecisiete y medio por ciento del importe de las obras por ejecutar en 1.º de agosto último a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras.—Páginas 8946 y 8947.*

*Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se concede pensión extraordinaria a los padres de los militares muertos en el cautiverio y a los familiares de los muertos en lucha o ejecutados por negarse a servir en el Ejército rojo.—Página 8947.*

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se declara de urgencia la expropiación y adquisición de terrenos para construcción de un Parque de Artillería en Las Palmas.—Página 8948.*

*Otro de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División don José Moscardó Ituarte.—Página 8948.*

*Otro de 13 de diciembre de 1940 por el que se modifica la antigüedad en la concesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Arturo Cañas Sánchez.—Página 8948.*

*Otro de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Antonio Murcia Riaño.—Página 8948.*

*Otro de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera.—Página 8949.*

*Otro de 13 de diciembre de 1940 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don José Sánchez Gutiérrez.—Página 8949.*

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Orden de 27 de diciembre de 1940 por la que se dispone cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías Provinciales de Tasas los señores que se indican.—Página 8949.*

*Otra de 27 de diciembre de 1940 por la que se destina a la Fiscalía de Tasas de León, al Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Martín Magdalena Castellanos.—Página 8949.*

*Otra de 26 de diciembre de 1940 por la que se trasladada a los Porteros que figuran en la adjunta relación a los Centros que se indican.—Págs. 8949 a 8952.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 14 de diciembre de 1940 por la que se deja sin efecto la separación del servicio del funcionario del Cuerpo de Correos, don Alejandro López y Téllez de Cepeda, imponiéndole la sanción que se determina.—Página 8953.*

*Otra de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Juan Cortés Tejado.—Página 8953.*

*Otra de 19 de diciembre de 1940 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar femenino de Correos doña María del Pilar Bellido Bartolomé.—Página 8953.*

*Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Capataz de Telégrafos don Juan Gutiérrez y Díaz.—Pág. 8953.*

*Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Telegrafista doña Alberta Dolores García Vinuesa.—Página 8953.*

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Señalamiento de haber pasivo (varias Armas).—Orden de 21 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 8953 a 8955.*

*Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de octubre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Celestina Correa de la Torre y otros.—Págs. 8955 a 8958.*

**Destinos.**—Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se confirma en sus destinos en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Jefe y Capitanes que se relacionan.—Página 8958.

Otra de 24 de diciembre de 1940 por la que se confirma en el destino del Servicio de Intervención del Protectorado al Capitán de Infantería don Manuel Ortega Soto.—Página 8958.

#### MINISTERIO DE MARINA

**OPOSICIONES.**—Orden de 23 de diciembre de 1940 rectificando O. M. de 9 de octubre último (B. O. número 286) sobre convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.—Páginas 8958 y 8959.

Otra de 24 de diciembre de 1940 rectificando O. M. de 16 de noviembre próximo pasado (B. O. núm. 325) sobre convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Página 8959.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden** de 21 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.—Páginas 8959 a 8961.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 5 de diciembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración de doña Elena Ferrándiz Valero y don Juan José Urrutia, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 8961.

Otra de 7 de diciembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración de los Inspectores de Primera Enseñanza que se indican.—Página 8961.

Otra de 11 de diciembre de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Amelia Asensi Bevia, Inspectora de Primera Enseñanza.—Páginas 8961 y 8962.

**Orden** de 11 de diciembre de 1940 por la que se nombra una Junta para el cuidado y conservación del pueblo de La Alberca (Salamanca), declarado Monumento Histórico-Artístico.—Página 8962.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de don Sergio Vázquez Gándara, Maestro de Baños de Bande (Orense).—Página 8962.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de doña Isabel Muñoz Delgado, Inspectora de Primera Enseñanza de Las Palmas.—Página 8962.

Otra de 21 de diciembre de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Auxiliar temporal don Juan Ferrer Carbonell, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 8932.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—Dirección General de Prisiones.—Dictando normas para la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 8962 y 8963.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias).—Anunciando una vacante de Jefe Químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 8964.

Anunciando una vacante de Mecánico del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Pág. 8964.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 8964.

Declarando definitivo el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 8964.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5925 a 5936.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1940** por la que se concede revisión de los precios unitarios hasta un tope máximo de diecisiete y medio por ciento del importe de las obras por ejecutar en primero de agosto último a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras.

La Ley de trece de julio último da derecho al obrero a percibir el salario de los domingos y días festivos, o la parte proporcional si su trabajo ha sido de duración inferior a seis días. Dicha Ley eleva los precios unitarios en las obras a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras, que se concursaron para subasta o destajo con anterioridad a aquella disposición, elevación que no es de justicia cargue sobre los concesionarios que acudieron al concurso sin conocimiento de tan legítima mejora.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para todas las obras a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército subastadas o concursadas para contrata o destajo con anterioridad a la publicación de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, que implantó el derecho del obrero al jornal de los domingos y días festivos, se concede la revisión de los precios unitarios hasta un tope

máximo del diecisiete y medio por ciento del importe de la parte de su presupuesto de ejecución material sin ejecutar en primero de agosto del año actual.

**Artículo segundo.**—Se formulará con urgencia en cada caso y se elevará a aprobación ministerial el presupuesto complementario correspondiente, cuyas partidas detallarán el aumento que para cada una de las del primitivo estudio supone la mejora señalada, incluso para la de beneficio industrial. Obtenida la aprobación y señalado el crédito a que el gasto ha de ser cargo, se aplicará el aumento en las sucesivas certificaciones de obra, pero solamente de la parte ejecutada después de primero de agosto último, figurando para ello partidas especiales referidas a las del correspondiente presupuesto complementario.

**Artículo tercero.**—Al remitir para aprobación los presupuestos complementarios que menciona el artículo segundo, se acompañarán propuestas eventuales para sufragar el aumento con los créditos concedidos en el actual ejercicio del capítulo por el que actualmente se satisfaga la obra respectiva.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que requieran la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se concede pensión extraordinaria a los padres de los militares muertos en el cautiverio y a los familiares de los muertos en lucha o ejecutados por negarse a servir en el ejército rojo.

El Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares muertos en el cautiverio y en los que apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios.

Dicho Decreto no mencionaba como beneficiarios a los padres, ni a los familiares de los militares que fueron detenidos y ejecutados por alzarse en armas o que murieron en la lucha a favor del Movimiento, ni a los de aquéllos que fueron sacrificados por negarse a prestar sus servicios al gobierno marxista.

Como quiera que el Estatuto de Clases Pasivas hace extensivos a los padres pobres todos los beneficios de pensiones que se conceden a las viudas y huérfanos, y que los hechos mencionados en el párrafo anterior están comprendidos en el espíritu del Decreto mencionado, se hace preciso la publicación de una Ley que recoja dichos casos.

En su virtud,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho (BOLETIN OFICIAL número quinientos cuarenta y nueve), se concederán a las viudas o huérfanos de los militares, en cualquier situación, que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas o a aquéllos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de los malos tratos recibidos por su negativa.

**Artículo segundo.**—Igualmente alcanzarán los beneficios del Decreto citado en el artículo primero a los padres legítimos y naturales pobres en el concepto legal.

**Artículo tercero.**—A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado (Decreto-Ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se declara de urgencia la expropiación y adquisición de terrenos para construcción de un Parque de Artillería en Las Palmas.**

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la expropiación y adquisición de los terrenos y las obras necesarias para la construcción de un Parque de Artillería en la plaza de Las Palmas, de acuerdo con la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos sesenta y cinco).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División don José Moscardó Ituarte.**

En consideración a lo solicitado por el General de División don José Moscardó Ituarte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo en concederle** la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se modifica la antigüedad en la concesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Arturo Cañas Sánchez.**

A propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo en disponer** se modifique la antigüedad de concesión de la Gran Cruz de la indicada Orden al General de Brigada de Infantería de Marina, en activo, don Arturo Cañas Sánchez, a que se refiere mi Decreto de treinta de julio pasado, concediéndole la antigüedad de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Antonio Murcia Riaño.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva, don Antonio Murcia Riaño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo en concederle** la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengó en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don José Sánchez Gutiérrez.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día diez del actual.

Pasa a la situación de reserva el General de Brigada don José Sánchez Gutiérrez, cesando en el cargo de General Jefe de Artillería del Primer Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que se dispone cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías Provinciales de Tasas los señores que se indican.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia se ha servido acordar que los señores que a continuación se citan, cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías Provinciales que se indican:

Don Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz, Oficial de Sala de la Audiencia de León y Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valladolid, destinado, en comisión, por Orden de 22 de octubre último, cesa en su comisión, reintegrándose a su destino.

Don Jesús Carro Alvarez, Alférez provisional de Infantería, Oficial de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid, destinado, en comisión por Orden de 2 de noviembre último, cesa en su comisión, reintegrándose a su destino en el Regimiento núm. 25.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que se destina a la Fiscalía de Tasas de León al Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Martín Magdalena Castellanos.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Martín Magdalena Castellanos, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, pase a prestar sus servicios como Oficial de la Fiscalía Provincial de Tasas de León, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 26 de diciembre de 1940 por la que se traslada a los Porteros que figuran en la adjunta relación a los Centros que se indican.**

Excmos. Sres. Atendiendo a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas dependencias se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1940.— El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de los departamentos civiles, Subsecretarios de esta Presidencia y Ordenador central de Pagos.

RELACION de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Número	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
667	3.º	Antonio Martínez Mirandá.....	Sección. Administrativa Albacete.	Sección de Estadística Albacete.	Voluntario.
773	3.º	Santiago Ruiz González.....	Instituto de Murcia.....	Catastro Rústica de Alicante.	Idem.
S. n.	3.º	Manuel Monera Cases.....	Ministerio de la Gobernación.....	Jefatura O. Públicas Alicante.	Idem.
S. n.	3.º	Félix Mota López.....	Ministerio Educación Nacional.	Audiencia de Badajoz.....	Idem.
S. n.	3.º	Felipe Baldomá Expósito.....	Ministerio de Agricultura.....	Gobierno Civil de Barcelona.	Idem.
S. n.	3.º	Justo Leiva Díaz.....	Gobierno Civil de Logroño.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Idem.
S. n.	3.º	Isidro López Mateo.....	Seguridad. Barcelona.....	Idem id. id.....	Idem.
S. n.	3.º	Jerónimo Colina Garrido.....	Ministerio de la Gobernación.....	Jefatura O. Públicas de Burgos.	Idem.
731	3.º	Manuel Jiménez López.....	Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	Telégrafos de Burgos.	Idem.
1.010	3.º	Dimas Antonio Vecino Valiente.....	Idem id. id.....	Catastro Rústica de Cáceres.	Idem.
387	3.º	Rafael Patrón Galán.....	Dirección Gral. de la Deuda.....	Comunicaciones Cáceres.....	Idem.
628-4.º	3.º	Francisco Molano Bravo.....	Delegación Hacienda Cáceres.	Audiencia de Cáceres.....	Idem.
S. n.	3.º	Valeriano Martín Moreno.....	Ministerio de Trabajo	Delegación Hacienda Cáceres.....	Idem.
S. n.	3.º	José Cambero Hernández.....	Escuela del Magisterio núm. 2 de Madrid.	Jefatura O. Públicas Cáceres.....	Idem.
S. n.	3.º	Francisco González Mayoral.....	Ministerio de la Gobernación.....	Gobierno Civil de Cáceres.....	Idem.
82-3.º	2.º	Feliciano J. Expósito Agúndez.....	Comunicaciones de Cáceres.....	Audiencia de Cáceres.....	Idem.
494-4.º	3.º	Balbino Cancho Tena.....	Instituto de Talavera.....	Comunicaciones Cáceres.....	Supresión Centro.
S. n.	3.º	Cayetano Guerrero Román.....	Delegación Hacienda Oviedo.	Instituto de Mérida.....	Voluntario.
S. n.	3.º	Felipe Mateos del Monte.....	Academia de la Historia.....	Idem id.....	Idem.
S. n.	3.º	José de Haro Requena.....	Ministerio de Trabajo.....	Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.....	Idem.
S. n.	3.º	Francisco Baena Quesada.....	Catastro Urbano de Gerona.....	Delegación Nacional del Gobierno en Ceuta.....	Sobrante plantilla.
361	3.º	Saturmino Martín-Consuegra.....	Telégrafos de Manzanares.....	Audiencia de Ciudad Real.....	Idem id.
283-3.º	2.º	Vicente Andújar Pineño.....	Sección Agronómica de C. Real.	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.....	Voluntario.
696	3.º	José Aguayo López.....	Correos de Córdoba.....	Delegación Hacienda Córdoba.....	Idem.
1.109-4.º	3.º	Esteban Martín Herreros.....	Escuela Artes y Oficios C. Real.	Audiencia de Córdoba.....	Idem.
611	2.º	Ignacio Sesilla Roldán.....	Gobierno Civil de Córdoba.....	Distrito Minero Córdoba.....	Idem.
S. n.	3.º	Francisco Matías Benítez.....	Ministerio de la Gobernación.....	Correos de Córdoba.....	Idem.
S. n.	3.º	Francisco Zea Martínez.....	Instituto de Ciudad Real.....	Gobierno Civil de Córdoba.....	Idem.
S. n.	3.º	Manuel González Martínez.....	Dirección General de Turismo	Delegación Hacienda de La Coruña.....	Idem.
S. n.	3.º	Francisco Bermejo Heras.....	Gobierno Civil de Segovia.....	Escuela Normal de Cuenca.....	Idem.
1.185	3.º	Evelio E. Romero Illescas.....	Audiencia de Cuenca.....	Catastro Rústica de Cuenca.....	Idem.
S. n.	3.º	Miguel Martínez Ambel.....	Instituto «Ganivet». Granada.	Delegación Hacienda de Granada.....	Idem.
S. n.	3.º	Manuel Ruano Mejías.....	Ministerio Educación Nacional.	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Idem.
S. n.	3.º	Daniel Yuste Aguirreburaide.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem id. id.....	Idem.
S. n.	3.º	José Lupiáñez Sánchez.....	Ministerio de Trabajo.....	Universidad de Granada.....	Idem.
1.403-4.º	3.º	Esteban Barriopedro Santiago.....	Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares.....	Catastro Rústica Guadálajara.	Idem.
S. n.	3.º	José López García.....	Ministerio de la Gobernación.....	Delegación de Trabajo Huesca.	Idem.
1.204	3.º	Bartolomé González Díaz.....	Delegación Hacienda de Jaén.	Escuela Artes y Oficios Jaén.....	Idem.
1.164	3.º	Julio Serrano Cortés.....	Estación Experimental Agrícola de Ciudad Real.....	Telégrafos de Las Palmas.....	Supresión Centro.
S. n.	3.º	Bartolomé Gallardo Navarro.....	Escuela Veterinaria de León.....	Correos de León.....	Voluntario.

325-4.º	Miguel Molina Fernández.....	3.º	Escuela I. de Montes de Madrid.....	Consejo Superior de Montes.....	Idem.
S. n.	Idelfonso Cuadrado Carvajal.....	3.º	Catastro Rústica de Cáceres.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
S. n.	Juan García de Diego.....	3.º	Instituto «Zorrilla» Valladolid.....	Idem id.	Idem.
S. n.	Gervasio Rodríguez Fernández.....	3.º	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de Agricultura.....	Idem.
S. n.	Vidal Vandrés e Itoiz.....	3.º	Idem id.	Idem id.	Idem.
635	Rafael Griñán García.....	2.º	Ministerio de Trabajo.....	Idem id.	Idem.
113-3.º	Pantaleón Huete Rodríguez.....	2.º	Fundación «Vega Inclán».....	Idem id.	Idem.
178-3.º	Maximiano Domínguez Cuerva.....	2.º	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de Educación.....	Idem.
1.229	José Sánchez Aparici.....	3.º	Ministerio de Hacienda.....	Dirección General de la Deuda.....	Idem.
S. n.	Juan Roldán Benito.....	3.º	Jefatura O. Pùblicas Cuenca.....	Ministerio de la Gobernación.....	Voluntario.
S. n.	Antonio López Basanta.....	3.º	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de Trabajo.....	Idem.
1.179-4.º	Carlos Gutiérrez Gálvez.....	3.º	Idem id.	Idem id.	Idem.
705-4.º	Pedro Terán Moratinos.....	3.º	Idem id.	Consejo de Estado.....	Idem.
149	Gregorio José Verdejo Cámara.....	3.º	Telégrafos. Madrid.....	Jefatura Estudios y Construc- ciones de Ferrocarriles.....	Idem.
619	José Manuel Bañón Ruiz.....	2.º	Dirección General de Correos.....	Idem id. id.	Idem.
S. n.	Demetrio Trocho de la Cruz.....	3.º	Museo del Prado.....	Idem id.	Idem.
S. n.	Faustino Bravo de Llanos.....	3.º	Tribunal Económico-adminis- trativo Central.....	Ministerio Asuntos Exteriores.....	Idem.
639-4.º	Felipe Pérez Ramos.....	3.º	Museo del Prado.....	Ministerio de Obras Públicas.....	Idem.
1.262-4.º	Natalio Martín Arroyo.....	3.º	Instituto «Cardenal Cisneros» Madrid.....	Tribunal de Cuentas.....	Idem.
1.069	Cenón Izquierdo Pérez.....	3.º	Museo del Prado.....	Real Conservatorio Música y Declamación.—Madrid.....	Idem.
243	Julio Sánchez Cortázar.....	2.º	Delegación Hacienda Palencia.....	Idem id. id.	Idem.
153-3.º	Emilio Rodríguez Boto.....	2.º	Observat.º Astronómico Madrid.....	Gobierno Civil Madrid.....	Idem.
S. n.	Jacinto Potenciano Robledano.....	3.º	Dirección Gral. de Seguridad.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
S. n.	Valentín Sanfiz Castro.....	3.º	Ministerio de Obras Públicas.....	Observatorio Astronómico. Ma- drid.....	Voluntario.
S. n.	Manuel Crespillo Fernández.....	2.º	Telégrafos de Valencia.....	Idem.	Idem.
S. n.	Juan Lorente Sánchez.....	3.º	Ministerio de Trabajo.....	Escuela Normal.—Lugo.....	Idem.
S. n.	Francisco Alarcón Ruiz.....	3.º	Ministerio Educación Nacional.....	Escuela Artes y Oficios.—Ma- laga.....	Idem.
226	Eladio García del Amo.....	2.º	Delegación Hacienda Nacional.....	Delegación Hacienda—Málaga.....	Idem.
S. n.	Antonio Goyanes Paradas.....	3.º	Ministerio de Agricultura.....	Instituto de Antequera.....	Idem.
1.346-4.º	Cipriano Calvo Pérez.....	3.º	Gobierno Civil de Soria.....	Audiencia de Pamplona.....	Idem.
S. n.	Ricardo A. González Duro.....	3.º	Telégrafos de Cuenca.....	Distrito Forestal Orense.....	Idem.
686	Laureano Aznar Berenguer.....	2.º	Gobierno Civil de Valencia.....	Escuela Artes y Oficios Soria.....	Idem.
409-3.º	Daniel Fernández García.....	2.º	Jefatura O. Pùblicas de Teruel.....	Delegación Hacienda Toledo.....	Idem.
S. n.	Fabian Lapuente Recio.....	2.º	Ministerio Asuntos Exteriores.....	Escuela Artes Oficios Valencia.....	Idem.
203	Miguel Fernández Chamorro.....	1.º	Universidad de Zaragoza.....	Gobierno Civil Valencia.....	Idem.
286-4.º	Manuel Buitrago Buitrago.....	3.º	Aduana de Irún.....	Sección Agronómica Zamora.....	Idem.
1.226-4.º	José Dutreïn Unda.....	3.º	Delegación Hacienda Murcia.....	Jefatura Obras Públicas Zara- goza.....	Idem.
653	Agustín Gil Miralles.....	2.º	Ministerio Educación Nacional.....	Gobierno Civil Alava.....	Sancionado.
1.152-4.º	Aurelio Martínez Narro.....	3.º	Instituto «Luis Vives» Valencia.....	Delegación Hacienda Albacete.....	Idem.
S. n.	Enrique Pastor Pastor.....	3.º	Idem id. id.	Escuela Artes y Oficios de Bar- celona.....	Idem.
710	Cenón Salaverria Inchaurreandieta.....	3.º	Instituto de Játiba.....	Idem id.	Idem.
273-2.º	Narciso Soria Meseguer.....	1.º	Aduana de Pasajes.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	Idem.
1.110	Rafael Salomón Jimeno.....	3.º	Aduana de Irún.....	Escuela de Ingenieros Indus- triales de Barcelona.....	Idem.
1.272-4.º	Valentín Argüelles Landeta.....	3.º	Facultad Medicina de Valencia.....	Telégrafos de Barcelona.....	Idem.
170-2.º	Emilio Arias Benítez.....	1.º	Museo Arqueológico Nacional.....	Delegación Hacienda Castellón.....	Idem.
			Ministerio de Justicia.....	Escuela Normal Cuenca.....	Idem.
				Delegación Hacienda Cuenca.....	Idem.

Número	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
563-4.º	3.º	Angel Calleja López.....	Museo Nacional del Prado.....	Delegación Hacienda Cuenca.....	Sancionado.
185-3.º	2.º	Cesareo Hurlado Rubio.....	Universidad Central.....	Idem id. id.....	Idem.
192-2.º	1.º	Martin Roca Morera.....	Audiencia de Barcelona.....	Telégrafos Cuenca.....	Idem.
729	3.º	Miguel León Mora.....	Tribunal Supremo.....	Audiencia Cuenca.....	Idem.
203-4.º	3.º	Hipólito Hernán Lozano.....	Biblioteca Nacional.....	Gobierno Civil Guadalupe.....	Idem.
49-4.º	3.º	Gumersindo Cano Trujillo.....	Museo de Arte Moderno.....	Sección Administrativa Prime- ra Enseñanza Guadalupe.....	Idem.
S. n.	3.º	Pascual Pareja Fuentes.....	Dción. Gral. Rentas Públicas.....	Correos de Guadalupe.....	Idem.
S. n.	3.º	Jesús Aguado Barroso.....	Facultad Derecho de Madrid.....	Delegación Hda. Guipúzcoa.....	Idem.
790-4.º	3.º	Francisco Sánchez del Campo.....	Laboratorio Central Aduanas.....	Delegación Hacienda León.....	Idem.
295-4.º	2.º	Mariano Páez Navarro.....	Escuela Normal de Barcelona.....	Gobierno Civil Lérida.....	Idem.
42-3.º	3.º	Emilio Marcos César.....	Delegación Hacienda Barcelona.....	Idem id. id.....	Idem.
334-4.º	3.º	Juan Gómez Oyonarte.....	Escuela Normal de Barcelona.....	Delegación Hacienda Lérida.....	Idem.
884	3.º	Pedro Blasco Saiz.....	Delegación Hacienda Cuenca.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
317-4.º	3.º	Emeterio Suela Muñoz.....	Museo del Greco. Toledo.....	Ministerio de Educación.....	Idem.
1.196	3.º	Patricio Vacas Retuerta.....	Sección Administrativa Prime- ra Enseñanza. Guadalupe.....	Archivo-General Central Alca- lía de Henares.....	Idem.
983-4.º	3.º	Diego Rosa Rodríguez.....	Instituto de Almería.....	Ministerio de Educación.....	Idem.
1.357-4.º	3.º	Antonio Montijano Arnedo.....	Ministerio de Hacienda.....	Delegación Hacienda de Oviedo.....	Idem.
991	3.º	Pedro Baraza Baraza.....	Delegación Hacienda Castellón.....	Idem id. id.....	Idem.
1.171	3.º	Silverio Fernández Cuevas.....	Aduana de Irún.....	Idem id. id.....	Idem.
204-4.º	3.º	Francisco Martínez Carretero.....	Biblioteca Ministerio Hacienda.....	Idem id. id.....	Idem.
735	3.º	Antonio Sevilla Garrido.....	Facultad Medicina de Madrid.....	Subdelegación Hacienda Gijón.....	Idem.
92-4.º	3.º	Francisco García Escolar.....	Aduana de Gijón.....	Delegación Hacienda Palencia.....	Idem.
655	2.º	Carmelo López Cuenca.....	Hospital Princesa de Madrid.....	Idem id. id.....	Idem.
162-4.º	3.º	Pedro Torres Redondo.....	Aduana de Gijón.....	Idem id. id.....	Idem.
70-4.º	3.º	Juan Peralta Igos.....	Aduana de Behovia.....	Delegación Hacienda Pamplona.....	Idem.
518	3.º	Pedro Sancho García.....	Tribunal Supremo.....	Delegación Hacienda Santander.....	Idem.
S. n.	3.º	Antonio Palencia Aubanell.....	Ministerio de Hacienda.....	Idem id. id.....	Idem.
186	3.º	Mariano Cuenca López.....	Ministerio Educación Nacional.....	Gobierno Civil Segovia.....	Idem.
342-4.º	3.º	Miguel Ródenas Pérez.....	Audiencia de Barcelona.....	Delegación Hacienda Teruel.....	Idem.
1.022	3.º	Rafael Iniesta Esteban.....	Delegación Hacienda de Lérida.....	Idem id. id.....	Idem.
277-4.º	3.º	Agapito Donaire Babiano.....	Instituto «Ausias March». Bar- celona.....	Idem id. id.....	Idem.
S. n.	3.º	Miguel Franco Duarte.....	Escuela Comercio Barcelona.....	Escuela Comercio de Bilbao.....	Idem.
S. n.	3.º	Juan Gracia Gambin.....	Instituto «Menéndez Pelayo» de Barcelona.....	Delegación Hacienda de León.....	Idem.
1.288	3.º	Luis Pascual Merino.....	Ordenación Pagos Hacienda.....	Escuela N. Magisterio Bilbao Audiencia de Zamora.....	Idem. Idem.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se deja sin efecto la separación del servicio del funcionario del Cuerpo de Correos don Alejandro López y Téllez de Cepeda, imponiéndole la sanción que se determina.**

Ilmo. Sr.: De conformidad a la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la resolución de 23 de septiembre de 1939 por la que se separó del servicio al funcionario del Cuerpo de Correos don Alejandro López y Téllez de Cepeda, de la plantilla de Torrijos (Toledo), y que se imponga a dicho funcionario las siguientes sanciones:

Primera.—Traslado fuera de las provincias de Madrid y Toledo, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años.

Segunda.—Postergación para ascensos durante tres años.

Tercera.—Inhabilitación a perpetuidad para puestos de mando y de confianza.

Referido funcionario deberá reintegrarse en su Cuerpo con el número que le correspondiera, de no haber sido separado, sin perjuicio de que desde el puesto en que quede a su reingreso se le apliquen las sanciones en la forma que determina la Legislación vigente.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Juan Cortés Tejado.**

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido al Capataz del Cuerpo de Telégrafos, don Juan Cortés Tejado de la plantilla de Badajoz,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar femenino de Correos doña María del Pilar Bellido Bartolomé.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura Principal, doña María del Pilar Bellido Bartolomé, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria al Capataz de Telégrafos, don Juan Gutiérrez y Díaz.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Capataz de Telégrafos, de 4.500 pesetas de sueldo, don Juan Gutiérrez y Díaz, con destino en el Centro de Cáceres, el cual será baja en el empleo y definitivamente en el servicio activo el día 31 del actual, en que cumplirá los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Telegrafista doña Alberta Dolores García Vinuesa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Telegrafista doña Alberta Dolores García Vinuesa, aceptando la propuesta de esa Dirección General y visto el Decreto de 2 de noviembre pasado, he tenido a bien conceder a la expresada funcionaria la excedencia voluntaria en su empleo, con arreglo a lo prevenido en los artículos 41 y 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de funcionarios, de 22 del propio año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Señalamiento de haber pasivo

(Varias A las)

**ORDEN de 21 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.**

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Artillería don Fernando Cuervo Arribabala y termina con el Carabnero Nicolás Blasco Forcano.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de noviembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Ilmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia	
D. Fernando Cuervo Arrizabala	Coronel	Artillería	Retirado	916,66	1	agosto	1940	Zaragoza	Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
D. Francisco Formentín Fourrat	T. Coronel	Carabineros	Idem	825,00	1	junio	1937	Santander	
D. Gerardo Mulero Palencia	Coronel	Infantería	Idem	1.125,00	1	octubre	1940	Valladolid	Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
D. Antonio Redondo Morón	T. Coronel	G. Civil	Idem	916,66	1	mayo	1940	Zaragoza	
D. Julio Carbonell Aura	Idem	Carabineros	Reserva	825,00	1	abril	1939	Valencia	
D. Aureliano de Castro Carril	Comandante	Infantería	Retirado	675,00	1	abril	1940	La Coruña	
D. Francisco López-Guerrero Miranda	Idem	Idem	Idem	540,00	1	abril	1940	Toledo	(d)
D. Ricardo Alvarez Maldonado y Díaz-Canseco	Idem	Idem	Idem	675,00	1	julio	1940	Madrid	Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
D. Antonio Dominguez Martinez	Idem	Idem	Idem	300,00	1	marzo	1940	Idem	
D. Miguel Arcos Molina	Archiv. 3.º	O. M.	Idem	675,00	1	enero	1940	Valencia	
D. José Hernández Labarga	Capitán	Caballería	Idem	250,00	1	febrero	1940	Madrid	
D. José Cotón González	Teniente	Infantería	Idem	562,50	1	febrero	1940	Santiago	
D. Ricardo Vizcarra Soriano	Idem	Caballería	Idem	562,50	1	marzo	1940	Pamplona	
D. Domingo Muñoz Bernal	Idem	Idem	Idem	562,50	1	junio	1940	Carriñena	
D. Eduardo Recio Camacho	Idem	S. M.	Idem	712,49	1	octubre	1940	Zaragoza	
D. Andrés Menéndez Menéndez	Idem	Inválidos	Idem	457,32	1	abril	1940	Madrid	
D. Rufino García Sánchez	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	agosto	1940	Cáceres	
D. Calixto Cerceda Castellanos	Idem	Idem	Idem	712,49	1	novbre.	1940	Jaén	
D. Evaristo García Rubio	Idem	Idem	Idem	712,49	1	novbre.	1940	Jaén	
D. Rodrigo Santos Otero	Idem	Idem	Idem	712,49	1	novbre.	1940	Jaén	
D. Juan Esain Esain	Idem	Idem	Idem	562,50	1	octubre	1939	La Coruña	
D. Benito Ontoria Ulloa	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1936	Pamplona	
D. Manuel Castillo García	Idem	Idem	Idem	562,50	1	enero	1940	Basauri	
D. Fernando Toledo Moreno	Idem	Carabineros	Idem	562,50	1	novbre.	1939	Valencia	
D. José Capdevila Monllau	Alférez	Idem	Idem	562,50	1	octubre	1939	Cádiz	
D. José Cruz López	Idem	Caballería	Idem	168,75	1	mayo	1940	Zaragoza	
D. Domingo Sanchis Pastor	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	mayo	1940	Málaga	
D. Manuel Novoa Mosquera	Idem	Carabineros	Idem	712,49	1	novbre.	1940	Alicante	
D. Francisco Anes Martinez	M.º Guarn.º	C. A. S. E.	Idem	450,00	1	octubre	1940	La Coruña	
D. Julián Roig Manresa	Brigada	Infantería	Idem	375,00	1	febrero	1939	Valladolid	
D. José de Prada Alvarez	Idem	Carabineros	Idem	562,50	1	marzo	1939	Artá	
D. Facundo Montero Lanuza	Idem	Idem	Idem	562,50	1	dicbre.	1939	La Coruña	
D. Antonio Liarte Laguna	Idem	Idem	Idem	562,50	1	marzo	1939	Jaca	
Pedro Santos Bello	Guardia I.º	Idem	Idem	281,25	1	abril	1940	Madrid	
				240,00	1	novbre.	1940	Idem	

José Martínez González	Soria	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Fernández Córdoba Lu- piáñez	Sevilla	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Rafael Salas Adán	Zaragoza	1940	217,32	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Segovia Ortega	Cádiz	1940	285,41	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Marin Pérez	Algeciras	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Marcelino Ruano Ramos	Córdoba	1940	195,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan Dominguez García	Huelva	1940	195,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Marcelino Márquez Pérez	Córdoba	1940	195,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Salvador Jiménez Soto	Huelva	1940	195,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Regalado Márquez	Huelva	1940	195,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Ramón Rubio Calero	Cádiz	1940	180,00	Idem	Idem	Idem	Idem
José Uceda Ortega	Sevilla	1940	180,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Claudio Andrada Muñoz	Jaén	1940	150,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Felipe Ramonés Fernández	Huelva	1940	133,33	Idem	Idem	Idem	Idem
Maximino Delgado Molina	D. G. Dda.	1940	38,02	Idem	Idem	Idem	Idem
José Terol Campos	Aranjuez	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
José Romero Bermudo	Badalona	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Felipe Morales Manzano	Valencia	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Mateo Boronat Signes	Barcelona	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Ricardo Martínez Zazo	Zaragoza	1940	240,00	Idem	Idem	Carabineros.	Idem
Juan Sáez de Toro	Santa Pola	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Francisco Hojes Cava	Cueller	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Yáñez Almenchel	Segovia	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan García Flores	Granada	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Francisco Martínez López	Granada	1940	240,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Miguel Pérez Méndez	Granada	1940	210,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Miguel García Jiménez	Granada	1940	213,32	Idem	Idem	Idem	Idem
Buenaventura Barrera Crespo	Jávea	1939	38,02	Idem	Idem	Idem	Idem
Vicente Amorós Martínez	Alicante	1940	38,02	Idem	Idem	Idem	Idem
Gabriel Suárez González	Olivencia	1940	38,02	Idem	Idem	Idem	Idem
Narciso Gutiérrez Luján	Madrid	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan Frago Calvo	Madrid	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem
Nicolás Blasco Forcano	Santa Pola	1940	20,00	Idem	Idem	Idem	Idem

OBSERVACIONES

- a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - b) Este haber pasivo le será abonado hasta que entre en posesión del señalamiento que como retirado se le hizo por Orden de 17 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 216).
  - c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - f) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - h) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - i) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - j) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.
  - k) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de junio de 1940, por haber reingresado en el servicio activo en 1 de julio de 1940, acogiéndose a los beneficios de la orden de 8 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 105).
- Madrid, 21 de noviembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Pensiones.—(Personal civil)

ORDEN de 24 de octubre de 1940, por la que se declara con derecho a pensión a doña Celestina Correa de la Torre y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Celestina Correa de la Torre y termina con doña Soledad Méndez García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Celestina Correa de la Torre.....	Huérfana ....	E. M. G. ....	Teniente General don Rafael Correa y García.....
Doña Carlota Roldán y Cota .....	Idem .....	Idem .....	General de Brigada don. Francisco Roldán Vizcaíno
Doña María Rodríguez González .....	Huérfanas ...	Carabineros .....	Sargento don José Rodríguez Tapado .....
Doña Isabel Rodríguez González .....			
Doña Enriqueta Serra González .....	Huérfana ....	Alabarderos .....	Cabo don Francisco Serra López.....
Doña Isabel Sánchez Plaza .....			
Doña Carmen Sánchez Plaza .....	Huérfanas ...	Equitación .....	Profesor don Pedro Sánchez Díaz.....
Doña Angeles Sánchez Plaza .....			
Doña Rosario Sierra Durá .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Ricardo Núñez Chinchón.....
Doña Sara Aniesa Pelayo .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Federico Calvo Bagues.....
Doña Margarita Navarro López .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Francisco Partida Gómez.....
Doña Dolores Crespo y Crespo .....	Huérfanas ...	Infantería .....	Teniente Coronel don Miguel Crespo Vargas.....
Doña Concepción Crespo y Crespo .....			
Doña Encarnación Bravo García .....	Viuda .....	Alabarderos .....	Capitán don Engenio Pardo Albasana.....
Doña Leonor Mourelo Vázquez .....	Huérfana ....	Infantería .....	Teniente don Agustín Mourelo Vázquez.....
Doña María de los Angeles Alvarez Soto.	Viuda .....	Alabarderos .....	Sargento don Ramón Ayllón Fernández.....
Doña Prima Salustiana García Hernaiz.	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Federico del Pozo Portillo.....
Doña Pilar Moraga López .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente don Lucas Gómez Folguera.....
Doña María Purificación Fernández Pérez.	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia don José Leones Ortega.....
Doña Josefa Aurora Perla Ramos .....	Idem .....	Armada .....	Torrero don Julio Cagigas Loira.....
Don José Soler Baucet .....	Huérfanos ...	Carabineros .....	Sargento don José Soler Ortiz.....
Don Bartolomé Soler Baucet .....			
Doña Catalina Soler Baucet .....			
Doña Trinidad Gómez Padilla .....	Viuda .....	Caballería .....	Sargento don Marcos Figueroa Ruiz.....
Doña Carmen Ruiz Martín .....	Huérfanos ...	Intendencia .....	Teniente Coronel don Luis Ruiz Sánchez.....
Doña Concepción Ruiz Martín .....			
Don Luis Ruiz Martín .....			
Doña Petra Calvo Calonge .....	Viuda .....	C. A. S. E. ....	Maestro herrador don Jesús de la Orden García.....
Doña María Echevarría Jiménez .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Joaquín Fernández Gálvez.....
Doña Elvira Martínez Iglesias .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante don Manuel Espiñeira Cornide.....
Doña Soledad Méndez García .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Enrique Femenia Rivero.....

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se rectifica por el presente el señalamiento que se le hizo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 31 de mayo de 1899, cumplimentando lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, ante el que recurrió la interesada solicitando la mejora que se le con-

cede. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al en que quedó viuda, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Amalia Cota y González Adali, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 26 de noviembre de 1928. La interesada renuncia

expresamente a la pensión que pudiera corresponderle como viuda del teniente coronel de Infantería don Carlos Borrero. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ana González Mena, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Gue-

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OPERACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	Madrid .....		17	agosto	1933	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	2
2.812,50	Idem .....		6	octubre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
1.000,00	Baleares .....	Reglamento del Montepío Militar .....	12	abril	1937	Jaén .....	Colonia S. Jorge...	P. Mallorca	4
1.000,00	Madrid .....	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20) .....	26	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	5
1.000,00	Idem .....		28	marzo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6
1.625,00	Idem .....		31	diciembre	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
650,00	Barcelona .....	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	8	noviembre	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	7
1.125,00	Jaén .....		19	abril	1937	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	
2.000,00	Madrid .....		17	octubre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
1.000,00	Valladolid .....		30	octubre	1939	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
750,00	La Coruña .....		9	febrero	1938	La Coruña .....	Queijás .....	La Coruña...	9
1.500,00	C. Real .....		6	mayo	1938	C. Real .....	Almagro .....	C. Real .....	10
1.875,00	Bilbao .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 .....	27	noviembre	1939	Vizcaya .....	Bilbao .....	Bilbao .....	
1.875,00	Madrid .....		8	mayo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.260,00	Granada .....		22	mayo	1936	Murcia .....	Huércar .....	Granada .....	11
500,00	La Coruña .....		17	mayo	1936	La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña .....	
1.041,00	Alicante .....		4	abril	1937	Alicante .....	Benidorm .....	Alicante .....	12
1.100,00	Valencia .....		8	enero	1937	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	13
2.750,00	Madrid .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199) .....	14	julio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
1.250,00	Barcelona .....		11	marzo	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.875,00	Málaga .....		24	julio	1936	Madrid .....	Melilla .....	Málaga .....	
1.875,00	La Coruña .....		15	noviembre	1937	F. Caudillo .....	El Ferrol del C. ...	La Coruña...	
1.000,00	Madrid .....		29	mayo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

rra y Marina con fecha 7 de enero de 1926 (D. O. núm. 16). La percibirán por partes iguales (la parte de doña Isabel se entregará a su hermano don Manuel, representante legal de la misma, por hallarse ésta incapacitada) y en tanto conserven la aptitud legal. La parte de la huérfana que la pierda acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Patrocinio González Lorente, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir la interesada por todo anterior señalamiento no hechol por este Alto Cuerpo.

6. Se rectifica por el presente la fecha del señalamiento que se les hizo por Orden de 9 de julio de 1940 (D. O. número 160). La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; la parte de la huérfana que la pierda acrecerá la de las otras, sin necesidad de nue-

vo señalamiento, quedando subsistentes los demás extremos referentes a esta pensión y que se hacían constar en la Orden que se rectifica por el presente señalamiento.

7. Se le repone en el percibo de la pensión que se le concede, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de marzo de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

8. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le concede la citada pensión, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo. Dicha pensión es compatible con el sueldo que percibe la interesada como maestra sustituta de la escuela de Mozacos; pero si entre ambos emolumentos llegase a alcanzar la suma de 5.000 pesetas, la pensión será rebajada en la cuantía que rebasa la referida cantidad.

10. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 15 de septiembre de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 4 de octubre de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

12. La percibirá por partes iguales y en la siguiente forma: la hembra, en tanto conserve la aptitud legal; don José, hasta el día 5 de febrero de 1943, y don Bartolomé, hasta el día 19 de junio de 1944, fechas en que, respectivamente, cumplen su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, incrementará la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. La recibirán todos por mano de su tutor legal.

13. Se rectifica por el presente señalamiento, el que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 29 de septiembre de 1937, el cual se incrementa hasta la cantidad que se concede por estar demostrado en el expediente que el causante disfrutó durante dos años el sueldo de 4.400 pesetas, estando en situación activa. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por

cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

14. La percibirán por partes iguales, en la siguiente forma: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, mientras permanezca incapacitado, caso de perder alguna su aptitud reglamentaria, su parte incrementará la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 24 de octubre de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

#### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

##### Destinos

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se confirma en sus destinos en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Jefe y Capitanes que se relacionan.

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación se confirma en sus destinos en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Jefe y Capitanes recién ascendidos que a continuación se relacionan:

##### CABALLERIA

Comandante, don Faustino Fernández Tejerina.

##### INFANTERIA

##### Capitanes provisionales

- D. Laureano Ledesma Santos.
- » José González Beberide.
- » Juan Bautista Garijo Recio.
- » Diego Rodríguez Repiso.
- » Rafael Naranjo Gutiérrez.
- » Dositeo Cabarcos Carreira.
- » Miguel Yáñez Alvarez.
- » Saturnino Hernández Encinar.
- » Juan Torres Velasco.
- » Pelegrin Lara Iglesias.
- » Manuel Saguñedo Pico.
- » Manuel Sánchez de León.
- » Juan Rodríguez Somoza.
- » Inocencio Huguet Tambo.
- » Blas Cobreros Guerra.
- » Antoñito Gijón Faciabér.
- » Gabriel Martínez Martínez.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se confirma en el destino del Servicio de Intervenciones del Protectorado al Capitán de Infantería don Manuel Ortega Soto.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores se confirma en el actual destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado al Capitán de Infantería don Manuel Ortega Soto, reingresado en la Escala Complementaria por Orden de 16 de octubre último (D. O. núm. 233), continuando en la situación prevenida en el pá-

rrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DE MARINA

### OPOSICIONES

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se rectifica la Orden ministerial de 9 de octubre último (BOLETIN OFICIAL número 286), sobre convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.

Las circunstancias especiales en que fueron convocadas las primeras convocatorias para la Escuela Naval Militar, hicieron que se exigieran menos conocimientos de los que se hubiesen exigido en circunstancias normales.

Terminada felizmente la guerra de liberación y finadas, por lo tanto, dichas circunstancias, se hizo necesario alcanzar rápidamente el nivel científico indispensable, o sea, aumentar los conocimientos exigidos en el examen.

A consecuencia de esta necesaria medida varios opositores, que aprobaron sin plaza las primeras oposiciones, fueron suspendidos en la última celebrada, y comoquiera que han alcanzado el límite máximo de edad y la falta de conocimientos no puede ser imputable a ellos, sino a las condiciones extraordinarias en que se encontraba el país, se aumenta excepcionalmente el límite de edad para el ingreso y se suprime también, con carácter excepcional el cursillo preparatorio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de la Orden ministerial de 9 de octubre último (D. O. número 238), facilitándoles así un más amplio periodo de preparación.

En virtud de lo expuesto, dispongo:  
1.º El apartado b) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de octubre último (D. O. de este Ministerio número 238, y B. O. DEL ESTADO número 286), que publica una convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, se entenderá rectificado en el sentido de que los opositores deberán tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticuatro el día en que comienzan los exámenes.

2.º Se amplía el plazo de admisión de solicitudes que fijaba el artículo 9.º de la citada Orden ministerial, en el sentido que deberán encontrarse en el Ministerio de Marina (Sección de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 10 de marzo de 1941.

3.º Los exámenes comenzarán el día primero de mayo de 1941.

4.º Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el 20 de julio de 1941.

Madrid, 23 de diciembre de 1940.

MORENO

**ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se rectifica la Orden ministerial de 16 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 325), sobre convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.**

Con objeto de dar mayor margen a la preparación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, que fueron suspendidos en la última convocatoria y que han alcanzado ya el límite máximo de edad sin que pueda ser imputable a ellos la falta de conocimientos, sino a las condiciones extraordinarias en que se encontraba el país, inmediatamente después de la guerra de liberación, se aumenta excepcionalmente el límite de edad para el ingreso y se suprime, también con carácter excepcional, el cursillo preparatorio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Orden ministerial de 16 de noviembre último (D. O. número 271).

En virtud de lo expuesto, dispongo:

1.º El apartado b) del artículo 1.º de la citada Orden ministerial («Diario Oficial» de este Ministerio número 271 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325), que publica una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, se entenderá rectificado en el sentido de que los opositores deberán tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticuatro el día en que comienzan los exámenes.

2.º Se amplía el plazo de admisión de solicitudes que fijaba el artículo 10 de dicha Orden ministerial, en el sentido que deberán encontrarse en el Ministerio de Marina (Sección de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 10 de marzo de 1941.

3.º Los exámenes comenzarán el día 10 de abril de 1941.

4.º Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de julio de 1941.

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

MORENO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.**

### CAPITULO PRIMERO

#### De la constitución del Consejo

Artículo 1.º Será su Presidente el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Vicepresidente, el Ingeniero Jefe encargado de la Sección de Caza, Pesca y Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura, y Vocales: uno del Patrimonio Nacional, representando a los cotos de caza; un representante de la Dirección General de Turismo; uno de la Dirección General de Pesca Marítima; dos Ingenieros del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, especializados en cuestiones piscícolas y fauna forestal; dos de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, correspondiendo uno a los expertos aficionados a la caza y otro a la pesca; un Ingeniero representante del Ministerio de Agricultura, conoecedor en sus distintos aspectos de los montes españoles que deban ser declarados Parques Nacionales y sitios de Interés Nacional; un representante de los propietarios de montes dedicados a la caza; un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un representante del Instituto de la Guardia Civil, especializado en la Legislación de caza y pesca, y un Secretario Ingeniero de Montes, nombrados todos ellos por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a excepción de los representantes del Patrimonio Nacional, de la Dirección General de Turismo, Pesca Marítima, Instituto de la Guardia Civil y los de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, que serán propuestos por sus Centros directivos, y el de F. E. T. y de las J. O. N. S., que lo será por el Ministro Secretario del Partido.

Art. 2.º Los Vocales ejercerán sus funciones dentro del Consejo, mientras tanto ostenten la representación que les ha sido concedida.

### CAPITULO II

#### De la competencia del Consejo

Art. 3.º El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial los proyectos, medidas legislativas y de reglamentación referentes a la

conservación, fomento y aprovechamiento de las especies que constituyen esta riqueza, y cuantos asuntos se refieren al mejor desenvolvimiento del aspecto comercial y social de las industrias derivadas de la caza y de la pesca, ya sean de la iniciativa de sus miembros, de las respectivas entidades locales o regionales o de las de carácter industrial, deportivo o científico que se relacionen con las mismas.

2.ª Informar, cuando así lo acordare el Ministerio de Agricultura.

a) A todos los organismos oficiales cuyos fines se relacionen con el fomento, la industria y el comercio, en lo que respecta a la caza y a la pesca fluvial.

b) En los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales que se relacionen con esta riqueza.

c) Sobre todos los asuntos concernientes a caza y pesca fluvial que el Ministerio de Agricultura estime conveniente.

3.ª Coadyuvar a la formación del Catálogo de los Parques y Sitios naturales de interés nacional ya declarados y proponer los que deban serlo; velar por su más íntegra conservación, imponer el respeto debido a su belleza y riquezas naturales, evitar todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración, así como difundir su conocimiento.

4.ª Tomar la iniciativa de proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la conveniencia de efectuar estudios y de promulgar disposiciones legislativas y cuantas medidas deben implantarse para la conservación, fomento y aprovechamiento de esta riqueza natural.

### CAPITULO III

#### Del funcionamiento del Consejo

Art. 4.º El Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Formará la Comisión Permanente el Ingeniero Jefe, encargado de la Sección de Caza y Pesca Fluvial, que actuará de Presidente; el Ingeniero Secretario del Pleno y cuatro de sus miembros designados por el mismo.

Los Vocales de la Comisión Permanente continuarán en sus cargos mientras el Pleno lo estime conveniente para el mejor interés del servicio.

Art. 5.º Las reuniones ordinarias del Consejo en Pleno serán, por lo menos, trimestrales, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente el Ministro, el Presidente por sí o a petición aten-

dible de uno o varios miembros del Pleno.

La convocatoria para las Juntas del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con una antelación mínima de ocho días, citándose en la misma el orden de los asuntos que hayan de tratarse, remitiendo copia de las Ponencias o mociones correspondientes.

Si, como consecuencia de la labor a realizar el Consejo, fuese necesario, a juicio de su Presidente, el traslado de alguno de sus miembros a sitio donde hubiera de documentarse fuera de su residencia, se le abonarán las dietas reglamentarias, además de los gastos de viaje.

Art. 6.º La asistencia a las sesiones es obligatoria, indemnizándose también por ello a los miembros que residan fuera de Madrid con los gastos del viaje y estancia, debiendo justificarse la ausencia; se celebrará sesión cualquiera que sea el número de los presentes.

Art. 7.º Cuando el Presidente considere una ponencia suficientemente debatida, dará por terminada su discusión, recogiendo en el acta, en forma nominativa, las opiniones expuestas por cada miembro que haya intervenido en el debate.

Art. 8.º Cuando la ponencia presentada, y en las modificaciones a introducir hubiera unanimidad, la Presidencia la elevará como dictamen suyo a la Superioridad. Si existiera alguna discrepancia, unirá a su dictamen copias de la ponencia y del acta de la sesión, en la que figurarán nominativamente todas y cada una de las opiniones expuestas.

Art. 9.º Ante el Consejo podrán informar representantes de todos los organismos y corporaciones oficiales y particulares legalmente constituidas, en los asuntos de caza, pesca fluvial, cotos y parques nacionales que se relacionen con sus intereses, bien porque el Consejo les invite a ello o ya porque las Corporaciones a que pertenezcan así lo acuerden; en cuyo caso será necesaria la previa aceptación del Presidente. El Consejo podrá llamar también para informar, a personas especializadas en los asuntos sometidos a su estudio.

Art. 10. Entenderá el Consejo en Pleno:

1.º En los nombramientos de los Vocales de la Comisión Permanente y en la sustitución y designación de los mismos.

2.º En los informes o dictámenes de cuantos asuntos relativos a su competencia, le sean pedidos por el Ministro de Agricultura.

3.º En los proyectos de Leyes y Reglamentos nuevos referentes a caza, pesca fluvial, cotos y parques nacio-

nales, o reformas de los vigentes.

4.º En la propuesta a la Superioridad, de la declaración de Parques Nacionales, sibios y monumentos de interés nacional, reglamentos por los que hayan de regirse, mejoras que deben realizarse en los mismos, así como las publicaciones que se consideren precisas.

5.º En las propuestas que reciba de la Comisión Permanente, sobre inversión de los créditos de carácter extraordinario, asignados al Consejo.

6.º En los asuntos que el Presidente así lo disponga.

#### CAPITULO IV

##### De la Comisión Permanente

Art. 11. La Comisión Permanente estará constituida según se determina en el artículo cuarto.

Art. 12. Por iniciativa de la Presidencia, o de uno o varios de sus componentes, la Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la labor que le está encomendada.

Art. 13. Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

1.ª Informar directamente en los asuntos cuyo conocimiento no quede expresamente reservado al Consejo en Pleno.

2.ª Actuar como ponente en los asuntos de la competencia del Pleno, excepto cuando éste haya designado ponencias especiales.

3.ª Informar directamente en los asuntos de la competencia del Pleno, cuando el Ministro o el Presidente lo ordene, porque la urgencia de dichos asuntos lo reclame, dando cuenta al Pleno en la primera sesión.

4.ª Entender y proponer sobre las mociones de los Vocales del Consejo, cuando se estime de interés por la Presidencia.

5.ª Formular los proyectos presupuestarios, y proponer a la aprobación de la Superioridad la inversión de los créditos que figuren en los Presupuestos ordinarios del Estado, fijados para el funcionamiento del Consejo.

6.ª Formular presupuestos extraordinarios, y proponer al Pleno la inversión de los créditos correspondientes.

7.ª Oír los asesoramientos de las personas o entidades que se citan en el artículo noveno, en idéntica forma a lo allí expuesto.

#### CAPITULO V

##### De la Presidencia

Art. 14. Corresponde al Presidente, por sí o mediante su delegación en el Vicepresidente:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

b) Representar al mismo en todos los actos que así convenga.

c) Hacer cumplir el Reglamento en todas sus partes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, fijando el orden del día para las mismas.

e) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.

f) Firmar con el Secretario las actas y los acuerdos del Consejo, y ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los mismos.

g) Dirigirse a todas las Autoridades o Centros oficiales en demanda de los datos y antecedentes que estime necesarios o sean solicitados por el Pleno o por la Comisión Permanente.

h) Trasladar a la Superioridad los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente.

i) Informar a la Superioridad de las vacantes que ocurran en el Consejo, para su inmediata provisión.

j) Solicitar los créditos necesarios para las atenciones del Consejo, y autorizar su inversión con arreglo al presupuesto aprobado.

k) Legalizar las cuentas rendidas por el Habilitado.

Art. 15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente tendrá a sus inmediatas órdenes al Secretario.

#### CAPITULO VI

##### De la Vicepresidencia

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente, fijando el orden del día para las mismas.

c) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.

d) Firmar, con el Secretario, las actas de la Comisión Permanente.

e) Elevar al Presidente los dictámenes de la misma.

f) Ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los acuerdos que sean de la competencia de la Comisión Permanente.

g) Hacer la propuesta a la Presidencia de los créditos que la Comisión Permanente juzgue necesarios para el funcionamiento del Consejo.

h) Designar ponentes entre los Vocales de la Comisión para los asuntos en que ésta haya de informar, reservándose las ponencias que por su índole juzgue convenientes.

i) Todas cuantas facultades le delegue el Presidente para asuntos de trámite.



## CAPITULO VII

## De la Secretaría

Art. 17. El Consejo tendrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, que lo será igualmente de la Comisión Permanente.

Art. 18. Las obligaciones del Secretario serán:

a) Auxiliar los trabajos del Consejo y de la Comisión Permanente, sirviéndoles de órgano de información.

b) Despachar con los Presidentes los asuntos y correspondencia oficial.

c) Recibir y registrar toda la documentación, dando cuenta de la misma.

d) Redactar las actas de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, y transcribirlas al libro correspondiente una vez aprobadas, cuidando de que sean visadas por el Presidente de la sesión a que se refieran.

e) Expedir toda certificación referente al Consejo y Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente.

f) Dar cuenta a los respectivos Presidentes de los asuntos que pueden tratarse en las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión.

g) Autorizar con el Presidente los informes del Consejo y de la Comisión.

h) Cooperar con la Comisión Permanente a la formación de estadísticas, redacción de memorias y toda clase de publicaciones que ésta lleve a efecto.

i) Formar un estado anual de los expedientes despachados.

j) Citar a las sesiones del Consejo o de la Comisión, cuando lo disponga el Presidente respectivo.

k) Cuidar que los trabajos relacionados con la Secretaría se desarrollen normalmente, dando cuenta al Presidente, cuando lo juzgue necesario.

l) Actuar como depositario de los fondos del Consejo y en funciones de Habilidadado.

m) Verificar los pagos que decreta el Presidente, así como el arqueo de fondos.

n) Hacer y tramitar las cuentas que sean necesarias.

o) Ocuparse de las publicaciones que determine el Consejo o en las que tenga intervención el mismo o con él estén relacionadas.

p) Organizar el intercambio de revistas y publicaciones extranjeras y constituir una biblioteca de estudio.

q) Entender en las cuestiones relativas al personal.

r) Aquellas otras misiones propias de su cargo que la Presidencia le encomiende.

Art. 19. La Secretaría llevará los siguientes libros:

Uno, para el Registro de entrada y salida de todos los documentos que se tramiten por el Consejo y por la Comisión Permanente.

Un libro de actas para el Consejo en Pleno y otro para la Comisión Permanente, en los que se transcribirá por riguroso orden de fechas los borradores de las actas de las sesiones una vez aprobadas, y los necesarios de contabilidad y caja.

Art. 20. El Secretario tendrá voz, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, y disfrutará de una gratificación anual de seis mil pesetas.

Art. 21. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, el Vocal de menor edad que asista a la sesión.

Art. 22. Para auxiliar a los trabajos de la Secretaría se habilitará en cada momento el personal que se considere necesario, dentro de las disponibilidades del presupuesto, que será nombrado por la Superioridad a propuesta del Consejo.

## CAPITULO VIII

## Disposiciones generales

Art. 23. Los cargos de Vocal y Secretario serán compatibles con cualquiera del Estado, provincia o municipio.

Art. 24. Las vacantes extraordinarias que pudieran ocurrir se proveerán atendiendo las normas impuestas por la Ley.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración de doña Elena Ferrándiz Valero y don Juan José Urrutia de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de Madrid, de los señores que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos a doña Elena Ferrándiz Valero, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y don Juan José Urrutia Alcalá,

Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 7 de diciembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración de los Inspectores de Primera Enseñanza que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Francisco Rodríguez Gómez, Inspector de Primera Enseñanza de Jaén.

Traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Gervasio Ramón Alvarez, Inspector de Primera Enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Amelia Asensi Bevia; Inspectora de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Madrid, de la señora que se indica, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo a doña Amelia Asensi Bevia, Inspectora de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se nombra una Junta para el cuidado y conservación del pueblo de La Alberca (Salamanca), declarado Monumento Histórico-Artístico.**

Ilmo. Sr.: Declarado Monumento Histórico-Artístico el pueblo de La Alberca (Salamanca) por Decreto de 6 de septiembre del año en curso, es de alta conveniencia la constitución de una Junta que, con carácter oficial, e integrada por elementos de la localidad, vele por la conservación del aspecto de su caserío y de su paisaje y se preocupe de que sean cumplidas, respecto a este Monumento, las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y a los fines indicados,

Este Ministerio ha resuelto constituir la Junta citada, nombrando para que la integren a los señores siguientes:

Representante del Estado, don Ismael Blat Monzón, pintor; Presidente, el Alcalde de La Alberca; Vocales, don Isidro Puerto González, farmacéutico; don Luciano Barcala Mazo, médico; el señor Cura Párroco; don Pedro Gómez Luis, maestro cantero; don César González, maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de don Sergio Vázquez Gándara, Maestro de Baños de Bande (Orense).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de don Sergio Vázquez Gándara, Maestro de Baños de Bande (Orense);

Examinada la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Sergio Vázquez Gándara, imponiéndole como sanción

la suspensión por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de doña Isabel Muñoz Delgado, Inspectora de Primera Enseñanza de Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de doña Isabel Muñoz Delgado, Inspectora de Primera Enseñanza de Las Palmas;

Examinada la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Isabel Muñoz Delgado, confirmándola en el cargo de Inspectora de Primera Enseñanza de Las Palmas, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Auxiliar temporal don Juan Ferrer Carbonell, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose participado por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca que el Auxiliar temporal de Dibujo Artístico don Juan Ferrer Carbonell no se encuentra al frente de su cargo y cometido,

Este Ministerio ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Dictando normas para la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen las Ordenes Ministeriales de 16 de agosto último y de esta fecha, relativas a la convocatoria de oposición para cubrir plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones y a la celebración de los ejercicios,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los mencionados ejercicios darán comienzo el día 10 de enero próximo a las diecisiete horas en la Facultad de Medicina de Madrid. El reconocimiento médico de los solicitantes admitidos se realizará el mismo día y en el mismo lugar a las diez horas por los Médicos del Cuerpo de Prisiones don Delfín Camporredondo Fernández y don Modesto Martínez Piñero.

Segundo.—Los opositores serán llamados a actuar por Orden alfabético de apellido. A continuación se inserta la relación de los solicitantes admitidos, la de aquellos otros que deben presentar antes del comienzo de los ejercicios algún justificante definitivo y la de los solicitantes excluidos por no haber completado sus documentaciones hasta el día de hoy.

Tercero.—Los ejercicios serán cuatro. El primero, oral, consistirá en la exposición, en tiempo máximo de una hora, de seis temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa para estas oposiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de agosto del corriente año. El segundo, clínico, consistente en el examen de un enfermo durante media hora como máximo y exposición ante el Tribunal de su historia clínica durante un cuarto de hora, pudiendo el Tribunal pedir las aclaraciones que conceptúe necesarias. El tercero, práctico de operaciones, consistirá en contestar durante quince minutos, como máximo, a un tema del programa correspondiente y practicar la operación, si es posible, en cadáver, en un plazo igual. En el cuarto ejercicio los opositores deberán redactar un informe médico-legal sobre un caso práctico sacado a la suerte entre tres que se propondrá por el Tribunal; serán facilitados los antecedentes e historia clínica, pudiendo el opositor hacer el diagnóstico y deducir las conclusiones médico-legales del mismo; para la práctica de este ejercicio, que deberá

realizarse en tiempo máximo de dos horas, los opositores podrán llevar consigo los libros que deseen.

Cuarto:—Todos los ejercicios serán eliminatorios. En todos ellos cada Vocal del Tribunal calificará la actuación del opositor de cero a cinco puntos y la calificación en cada ejercicio

será la que resulte de la media aritmética de las puntuaciones parciales de todos los Vocales. Para aprobar cada ejercicio y poder actuar en el siguiente será indispensable la calificación mínima de un punto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—  
El Director general, Máximo Cuervo Radigales.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Frisiones.

#### RELACION DE SOLICITANTES ADMITIDOS, CUYAS DOCUMENTACIONES ESTAN COMPLETAS

##### 1.º y 2.º Grupos.—Caballeros Mutilados.—Oficiales del Ejército y asimilados

1. Alegre Paraíso (don Manuel).
2. Carriedo García (don Anacleto).
3. Castellón Mora (don Luis).
4. Esteban Múgica (don Luis).
5. Ezcurra Sánchez (don Joaquín).
6. Fernández Elías (don Víctor).
7. Fernández San Millán (don Luis).
8. Iborra García (Jerónimo).
9. Pedrajas Carrillo (don José).
10. Pérez Rodríguez (don Domingo).
11. Sánchez de Linares y García (don Pablo).
12. Senti Montagut (don Vicente).
13. Solar Gil (don Pedro del).
14. Valverde Gutiérrez (don Jesús).
15. Villalón Herrero (don Víctor).

##### 3.º Grupo.—Ex combatientes

1. Cubillas Jiménez (don Pedro).
2. García San Miguel (don Alejandro).
3. Jarones Domínguez (don Ascensión).
4. Martín Ibáñez (don Manuel).
5. Morandeira Vaamonde (don Ramón).
6. Pérez Miralles (don José María).
7. Tome Hidalgo (don Amancio).

##### 4.º Grupo.—Ex cautivos

1. Arriola Aguirre (don Luis).
2. Coullaut Mendicutia (don Rafael).
3. García Cañadillas (don Pedro).
4. López Sánchez-Santana (don Joaquín).
5. Muñoz de Lucas (don Luis).
6. Pérez Folgado (don Juan).

##### 5.º Grupo.—Familiares de víctimas nacionales de la guerra

1. Botas Blanco (don José).
2. Ortega Valverde (don José).
3. Ortega Valverde (don Julián).

##### 6.º Grupo.—De libre nombramiento

1. Alonso Serrano (don Félix).
2. Aransain Capellán (don Mario).
3. Artiga Valdellou (don Faustino Ciriaco).
4. Calatrava Romero (don Bernabé).
5. Calles Olivares (don Avelino).
6. Caruana Navarrete (don Francisco).
7. Cevallos López (don Gustavo).
8. Chamorro Piñero (don Jesús).
9. Díaz Pompa (Remigio).
10. Ferragut Jiménez (don Francisco).
11. Giménez Gan (don Miguel).
12. Guisande Martínez (don Jesús).
13. Jarones Domínguez (don José).

14. Jiménez Blázquez (don Vicente).
15. Llorca Galiana (don Miguel).
16. Martín Fernández (don Manuel).
17. Meana Negrete (don Víctor).
18. Pastor Roda (don Fulgencio).
19. Rodríguez de Cueto (don Luis).
20. Salvan Martí (don Juan).
21. Tejerina del Valle (don José María).
22. Tejerina del Valle (don Luis).
23. Valcárcel Juan (don Agustín).
24. Vázquez García (don Julián).

#### RELACION DE SOLICITANTES ADMITIDOS, CUYAS DOCUMENTACIONES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REMISION POR LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLOS DE LOS JUSTIFICANTES DEFINITIVOS QUE SE EXPRESAN

##### 3.º Grupo.—Ex combatientes

1. Mateo y Díez (don Julio).—Certificado de la Guardia Civil.

##### 4.º Grupo.—Ex cautivos

1. Nieto Comas (don Juan).—Certificado de tiempo de cautiverio.

##### 6.º Grupo.—De libre nombramiento

1. Domínguez Rodríguez (don Manuel).—Certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
2. Sopeña Ibáñez (don Angel).—Idem ídem.

#### RELACION DE SOLICITANTES EXCLUIDOS POR NO HABER COMPLETADO SU DOCUMENTACION

##### 1.º y 2.º Grupos.—Caballeros Mutilados.—Oficiales del Ejército y asimilados

1. Trapero Caro (don Angel).—Falta certificado de la Guardia Civil.

##### 3.º Grupo.—Ex combatientes

1. García Muñoz (don Mariano).—Falta declaración jurada.
2. Molina Núñez (don Jerónimo).—Falta certificado de la Guardia Civil.

##### 5.º Grupo.—Familiares de víctimas nacionales de la guerra

1. Flores Flores (don Francisco).—Falta abono de derechos de examen.

##### 6.º Grupo.—De libre nombramiento

1. Fores Artolozábal (don Saturnino).—Falta certificado de la Guardia Civil.
2. García Alvarez (don Emilio).—Falta declaración jurada.
3. Méndez González (don Antonio Secundino).—Falta toda la documentación.
4. Rubio Lucas (don José María).—Idem ídem.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

**(Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias)**

*Anunciando una vacante de Jefe Químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.*

Existiendo vacante una plaza de Químico especializado, Jefe químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dotada en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura con 14.400 pesetas anuales, se anuncia por este concurso para que los Doctores en Ciencias Químicas que deseen ocuparla y reúnan las condiciones que a continuación se expresan puedan solicitarlo por instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

**Condiciones:**

- 1.ª Haber efectuado trabajos sobre combustibles vegetales.
- 2.ª Haber realizado experiencias de celulosa y resinas.
- 3.ª Haber dirigido o desempeñado cargo de Jefe de Laboratorio.
- 4.ª Haber trabajado en alguna Compañía o Sociedad industrial.

A igualdad de méritos serán preferidos los ex combatientes. Serán condiciones preferentes los servicios prestados en el citado Instituto.

Los concursantes se someterán a cuantas pruebas considere necesarias el Tribunal que para este efecto sea nombrado.

Las instancias y certificados debidamente reintegrados y cuantos trabajos juzguen oportunos presentar los concursantes, serán entregados en el plazo de ocho días a contar del de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Núñez de Balboa, 49, Madrid.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—  
El Ingeniero Director, O. Elorrieta.

*Anunciando una vacante de Mecánico del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.*

Existiendo una vacante de Mecánico en la plantilla de personal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dotada en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura con 6.000 pesetas anuales, se anuncia por este concurso para que los mecánicos que deseen ocuparla y reúnan los requisitos que a continuación se expresan, puedan solicitarla por instancia dirigida

al Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

**Condiciones:**

- 1.ª Haberse dedicado y conocer la teoría y práctica del funcionamiento y reparación de motores de explosión.
- 2.ª Conocer la teoría, construcción y funcionamiento de gasógenos de combustibles sólidos aplicados a motores de explosión.
- 3.ª Conocer la teoría, construcción y funcionamiento de hornos metálicos aplicados a la obtención de carbón vegetal.
- 4.ª Estar en posesión de carnet de conductor de primera clase.

Los concursantes se someterán a cuantas pruebas juzgue necesarias el Tribunal que para este efecto será nombrado por el Ilmo. Sr. Director del citado Instituto.

A igualdad de condiciones serán méritos preferentes:

- a) Haber desempeñado la plaza interinamente.
- b) Ser ex combatiente.

Las instancias y certificados debidamente reintegrados se presentarán en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la Secretaría del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Núñez de Balboa, 49, Madrid.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—  
El Ingeniero Director, O. Elorrieta.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden Ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas. Para ser admitido a esta oposición se requieren las condiciones siguientes: Ser español.—No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.—Haber cumplido veintidós años de edad.—Justificar, con la oportuna documentación, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.—Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Escuelas de Comercio o el Certificado de la aprobación de los ejercicios correspondien-

tes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviese plaza no podría tomar posesión de ella, sin la presentación del título académico.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación, o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—  
El Director General, Antonio Tovar.

*Declarando definitivo el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria.*

No habiéndose presentado ninguna reclamación al Escalafón de antigüedad del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 27 de noviembre último con el carácter de provisional según Orden de 18 de noviembre pasado.

Esta Dirección General, transcurrido con exceso el plazo para la presentación de reclamaciones, ha resuelto declarar definitivo el Escalafón de antigüedad del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria publicado por orden de 18 de noviembre último (B. O. E. del 27).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1940.—  
El Director general, Antonio Tovar.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.